

PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 017-2015-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"SENTENCIA CAUSA No. 017-2015-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 20 de mayo de 2015.- Las 19H00.

VISTOS.- Agréguese al expediente la documentación presentada por las partes procesales dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento.

PRIMERO.- ANTECEDENTES.-

- a) Oficio Nro. CNE-DPC-2015-0025-Of, dirigido al doctor Patricio Baca Mancheno Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, en el que el doctor Wilson Antonio Rodas Amoroso, Director de la Delegación Provincial de Cañar del Consejo Nacional Electoral, remite "*...el Expediente de Cuentas de Campaña Electoral 2013 en contra de Mary Carmen Pilay Zambrano, Responsable del Manejo Económico del Partido Roldosista Ecuatoriano, Lista No. 10 en la provincia de Cañar...*", (fs. 54).
- b) Denuncia presentada por el doctor Wilson Antonio Rodas Amoroso, Director de la Delegación Provincial de Cañar del Consejo Nacional Electoral, en contra de la señora Mary Carmen Pilay Zambrano, en calidad de Responsable del Manejo Económico del Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10, en la que señala "*...de la exposición de los hechos se presume que se han infringido las normas constitucionales y legales transcritas...*". La denuncia y sus anexos, ingresaron a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el día 07 de abril de 2015, a las 12H24, (fs. 1-54).
- c) Razón sentada por el doctor Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, en el que certifica que la causa identificada con el No. 017-2015-TCE, en virtud del sorteo electrónico efectuado el día miércoles 8 de abril de 2015, le correspondió conocer a la abogada Angelina Veloz Bonilla, Jueza Principal del Tribunal Contencioso Electoral, (fs. 55).
- d) Razón sentada por la Secretaria Relatora (E), Dra. Andreina Pinzón Alejandro, de que el expediente de la causa No. 017-2015-TCE, fue recibido en este Despacho el día miércoles 8 de abril de 2015, a las 16h52, en cincuenta (55) fojas, (fs. 55 vuelta).

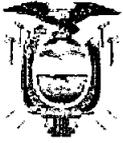


- e) Auto de fecha 14 de abril de 2015, a las 11h00, en la que se admite a trámite la presente causa, disponiendo la citación de la presunta infractora y la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento para el día jueves 30 de abril de 2015 a las 11h00, en las instalaciones de la Delegación Provincial de Cañar del Consejo Nacional Electoral, en la ciudad de Azogues, (fs. 56 - 56 vta).
- f) Razón sentada por la abogada Verónica Cordovillo Flores, Citadora Notificadora Ad-Hoc del Tribunal Contencioso Electoral, de no citación a la presunta infractora, en la que indica: *"...procedo a sentar razón de la NO citación de la providencia de fecha 14 de abril de 2015, las 11h00, dictada dentro de la causa No. 017-2015-TCE, por la Ab. Angelina Veloz Bonilla, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, a la señora Mary Carmen Pilay Zambrano, responsable de manejo económico del partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10, de la ciudad de la Troncal, puesto que la dirección señalada en el boletín de citación únicamente corresponde a la calle Del Maestro s/n, en virtud de lo cual se procede a visitar domicilio por domicilio intentando ubicar a la presunta infractora, sin contar con información que permita localizarla..."*, (fs.58).
- g) Auto de fecha 24 de abril de 2015, a las 10h30, en el que se dispone la citación de la presunta infractora a través de un diario de amplia circulación de la provincia de Cañar, para que se realice la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento el día viernes 08 de mayo de 2015, a las 11h00, (fs. 68-68 vta).
- h) Razón de citación por prensa, sentada por la Secretaria Relatora (E), doctora Andreina Pinzón Alejandro, en el que certifica la citación realizada a la señora Mary Carmen Pilay Zambrano, mediante una publicación en el Diario LA PORTADA, "El Primer Diario de Cañar", de fecha 6 de mayo de 2015, (fs. 69 vta).
- i) Auto de fecha 08 de mayo de 2015, a las 06h30, en el que se señala nueva hora para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, fijándola para el día viernes 08 de mayo de 2015 a las 15h00. (fs. 84).
- j) Acta de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento realizada el día viernes 08 de mayo de 2015 a las 15h10, en las instalaciones de la Delegación Provincial de Cañar del Consejo Nacional Electoral, en la ciudad de Azogues, (fs. 97 - 98).

SEGUNDO.- ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 221, numeral 2, confiere al Tribunal Contencioso Electoral la atribución de *"...Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales."*, esto, en concordancia con el artículo 70, numerales 5 y 13 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la



República del Ecuador, Código de la Democracia, que establece como funciones de este Tribunal a las de "Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales" y, la de "Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones, previstas en esta Ley".

De igual forma, el inciso primero del artículo 72 del Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de "(...) transparencia, publicidad, intermediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso"; su inciso tercero y cuarto, establecen que: "(...) para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, (...) existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral. En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal", disposición que guarda relación con el numeral 1 del artículo 73 del Código de la Democracia que establece respecto a los deberes y atribuciones de las juezas y jueces de este Tribunal al de "...Despachar las causas sometidas a su conocimiento en los plazos establecidos, sustanciar y dictar sentencia en las causas que por sorteo les corresponda resolver."

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina en los artículos 249 a 259 del "Juzgamiento y Garantías", el procedimiento y las garantías que se deben observar durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, mismas que son desarrolladas en el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de jueves 24 de marzo de 2011, conforme al Capítulo IV "Juzgamiento de Infracciones Electorales", Sección I "De la presentación del reclamo o la denuncia", conforme a sus artículos 82 a 88.

Asegurada la jurisdicción y competencia se procede a la revisión del expediente, en el que se establece que, el presunto cometimiento de esta infracción electoral le corresponde conocer, tramitar y resolver el Tribunal Contencioso Electoral, y en primera instancia por esta Jueza Electoral, de conformidad con el artículo 278 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por lo que es admitida a trámite. Analizado el expediente se desprende que la causa no adolece de nulidad, al haberse sustanciado de conformidad a la normativa vigente a la época en que presuntamente se cometió la infracción, por lo que, se declara su validez.

2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA

El numeral 5 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece que "Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 5. Controlar la propaganda y el gasto



electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso”, en concordancia con el numeral 4 del artículo 60 del mismo cuerpo legal que señala: “Son funciones de la Directora o Director Provincial o Distrital del Consejo Nacional Electoral: 4. Las demás que se establezcan en los Reglamentos, Instructivos y Resoluciones expedidos por el Consejo Nacional Electoral.”

Por su parte el artículo 82 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, señala que el: *“El Tribunal Contencioso Electoral, en el ejercicio de sus competencias, conocerá la comisión de una presunta infracción de carácter electoral o vulneración de normas electorales de las previstas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en los siguientes casos: (...) 3. Remisión de Oficio por parte del Consejo Nacional Electoral o su delegado que contenga la relación de los hechos de la presunta infracción por publicidad, campaña o propaganda electoral indebida, acompañando los documentos de sustento.”*

De la acción de personal No. 249-DRH-CNE-2012, de fecha 11/06/2012, se infiere que el señor doctor Wilson Antonio Rodas Amoroso, es el Director de la Delegación Provincial de Cañar del Consejo Nacional Electoral, y, por lo tanto, en virtud de la norma reglamentaria transcrita se justifica su intervención como legítima (fs. 13).

2.3. OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA

El Art. 304 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *“La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años”*. Por lo tanto y conforme consta de autos, la denuncia presentada por el Director de la Delegación Provincial de Cañar del Consejo Nacional Electoral, doctor Wilson Antonio Rodas Amoroso, pertenece al Proceso Electoral *“Elecciones Generales 2013”*, y en consecuencia su presentación se realiza en el tiempo dispuesto para ello, (fs. 8-12).

TERCERO.- ANÁLISIS SOBRE EL FONDO

3.1. CONTENIDO DE LA DENUNCIA

La denuncia presentada por el doctor Wilson Rodas Amoroso, Director de la Delegación Provincial de Cañar del Consejo Nacional Electoral, se sustenta en los siguientes argumentos:

- a) Que, *“De acuerdo a lo previsto en el artículo 6 del Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, que señala que a partir de la convocatoria, de oficio o mediante denuncia, el Consejo Nacional Electoral Delegación Provincial del Cañar, realizó las notificaciones con fechas 20 de mayo, 18 de julio y 3 de*



agosto de 2013, tanto a la señora Mary Carmen Pilay Zambrano Responsable del Manejo Económico y al Señor Abdala Bucaram Pulley Representante Legal del Partido Roldosista Ecuatoriano Lista 10, para que entreguen el expediente de Cuentas de Campaña Electoral de las elecciones 2013, sin embargo no se ha tenido respuesta alguna."

- b) Que sustenta su denuncia en lo contenido en los artículos 217, 219 numeral 3, y, 76 de la Constitución de la República del Ecuador; en los artículos 25 numeral 5, 211 inciso 2, 214, 224, 230, 233, 234, 275 numeral 4, 281, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículos 12, 35 inciso tercero, 38, 39 inciso 2, del Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en sede Administrativa, indicando además que *"...de la exposición de los hechos se presume que se han infringido las normas constitucionales y legales transcritas."*

3.2. AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, efectuada el día viernes 8 de mayo de 2015, a las 15h10, en las instalaciones de la Delegación Provincial de Cañar del Consejo Nacional Electoral, en la ciudad de Azogues, comparece el doctor Wilson Rodas Amoroso, en calidad de Director de la Delegación Provincial de Cañar del Consejo Nacional Electoral, titular de la cédula de ciudadanía No. 0300345584, por sus propios derechos y los que representa; no comparece la señora Mary Carmen Pilay Zambrano, Responsable del Manejo Económico del Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10, en calidad de denunciada, le representa la Defensoría Pública de la provincia de Cañar, en la persona de la Dra. Jeannette Patricia Pozo Valdivieso, con matrícula profesional No. 03-2005-21 del Foro de Abogados. Para la realización de la Audiencia, se observó el procedimiento establecido en los artículos 249 a 259 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 82 a 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

Las partes procesales durante el desarrollo de la audiencia señalaron en lo principal lo siguiente:

3.2.1. El doctor Wilson Rodas Amoroso, en calidad de Director de la Delegación Provincial de Cañar del Consejo Nacional Electoral indicó:

i.- Que, presentó la denuncia en calidad de Director de la Delegación Provincial de Cañar del Consejo Nacional Electoral, y que reproduce a su favor todo lo que de autos le beneficie; indica que la esencia de la denuncia tiene como base a la Elecciones de Febrero de 2013, en el que el Partido Roldosista Ecuatoriano, listas 10, inscribió candidaturas para asambleístas provinciales y como responsable del manejo económico, a la señora Mary Carmen Pilay Zambrano, conjuntamente con



su contador.

ii.- Que, la Delegación Provincial de Cañar del Consejo Nacional Electoral, mantuvo fluida comunicación con la representante de este Partido Político, en las diligencias estuvo presente, así como de las capacitaciones, sin embargo, cuando concluyeron las elecciones se hizo una primera notificación a la denunciada, esto es, el 20 de mayo de 2013, a base de lo que establece el artículo 230 del Código de la Democracia; no se tuvo ninguna respuesta, por parte de la responsable del manejo económico, se podría decir que rompió la comunicación con nosotros y, con la imposibilidad de ir a la Troncal, la señora iba poco a poco eludiendo su responsabilidad, de conformidad al artículo 234 del referido cuerpo legal, ampliamos el plazo de la entrega a 15 días más, no habiendo presentado cuentas de campaña en los días requeridos.

iv.- Que, para no omitir nada y agotar todo, la Delegación insistió con comunicaciones inclusive al abogado Bucaram Pulley, la señora de fiscalización del Cañar realizó un informe, que se incorpora como prueba en la audiencia.

iii.- Que, se debe considerar que este incumplimiento, constituye una infracción determinada que en el artículo 275 numeral 4 del Código de la Democracias, la cual se ha consumado, por lo que de la manera más comedida solicita se aplique la máxima sanción correspondiente, por cuanto la conducta de la señora fue en actitud de rebeldía, de un que me importismo, en virtud de pensar de que se puede incumplir la ley y no pasa nada, por ello pide en nombre de esta institución la máxima sanción, y con ello hacer conocer que este incumplimiento conlleva responsabilidades, reiterando que es necesario que se sancionen estas conductas.

3.2.2. De conformidad con las normas constitucionales y legales, la señora Jueza dispuso la intervención de la parte denunciada, quien por no estar presente es representada por la Defensoría Pública de la provincia de Cañar, indicando lo siguiente:

i.- Señala que es la doctora Jeannette Patricia Pozo Valdivieso, Defensora Pública de la provincia de Cañar, que en el presente caso representa a la señora Mary Carmen Pilay Zambrano, Responsable del Manejo Económico del Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10, de la Campaña Electoral Elecciones 2013, cantón La Troncal, de la provincia del Cañar; que conforme al artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador, la Defensoría Pública, entre otros, presta un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito en el patrocinio y asesoría jurídica en los derechos de las personas en todas las materia e instancias, derivada a los sujetos que no pueden contar con un abogado, en cuyo caso acuden a nosotros, que en este caso es un Partido Político, y para que no quede en la indefensión, señala asume la defensa legal y técnica, porque me ha correspondido hacerla de esta manera, teniendo a la Defensoría Pública, como órgano autónomo de la Función Judicial que garantiza el pleno e igual acceso a la justicia, en que por el estado de indefensión: sea económica, social o cultural a personas que no pueden



contratar servicios profesionales para la protección de sus derechos.

ii.- Señala que la ciudadana Mary Carmen Pilay Zambrano, se encuentra en estado de indefensión por cuanto no ha podido darse con su domicilio, y en tal virtud, se le ha notificado por la prensa con fecha 6 de mayo de 2015, en el Diario "La Portada", y, que como corresponde a un funcionario responsable, ha buscado los medios necesarios para poder contactarse con la señora Mary Pilay Zambrano, que ha podido obtener su un número de celular, anotado dentro del proceso, y, al cual ante la presencia de la señora Jueza procederá a llamar, el número es el 0969917030, indica que hace una hora atrás ha insistido en llamar, pregunta si considera a la autoridad poder hacer la llamada. La señora Jueza responde: prosiga. La Defensora Pública realiza la llamada y solicita que quedará como constancia, que este número no es de ninguna persona, que no es el correcto.

iii.- Señala que en la ciudad de Cuenca, que es donde radica, buscó en algunas direcciones, que alguien le manifestó que hay una sede del partido referido y procedió a averiguar por ella, lo que físicamente fue imposible de localizar, indica que no tiene ni posee documento alguno para desvirtuar el porqué del cometimiento de la infracción, bajo estos aspectos legalmente la presunta infractora tiene su abogada defensora, sin embargo señala que le es imposible la defensa legal de manera técnica, por cuanto no posee documentos para asistir a su defendida, por ello ruega tomar en consideración que su presencia es para que se garantice el debido proceso para su defendida, y que todo lo señalado en esta audiencia se resuelva en base a lo más favorable a ella. Para notificaciones señala la casilla judicial No. 116 de la Defensoría Pública del Cañar y el correo electrónico: jpozo@defensoria.gob.ec. Hasta aquí su intervención.

3.2.3. En cuanto al derecho constitucional de la réplica las partes manifiestan:

El Director de la Delegación Provincial del Cañar señala no tener réplica alguna. La Defensora Pública señala que todo lo manifestado está dicho.

3.3. ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

3.3.1.- ANÁLISIS DE LOS HECHOS DESCRITOS, Y LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LAS PARTES PROCESALES.-

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76, numerales dos y tres, establece que "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada"; "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento". En el numeral cuarto del mismo artículo 76 se determina que "Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y



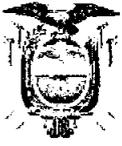
carecerán de eficacia probatoria"; y, en su numeral 6 determina la debida "...proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza."

El artículo 231 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: *"La presentación de cuentas la realizará la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, ante el órgano electoral competente"*, en concordancia con el artículo 233 del cuerpo legal antes citado que señala: *"Si transcurrido el plazo establecido en esta ley, no se hubiere presentado la liquidación correspondiente, los órganos electorales requerirán a los responsables económico s y/o procurador común, para que lo entregue en un plazo máximo de quince días, contados desde la fecha de notificación del requerimiento."*

Aplicando los principios constitucionales y legales del debido proceso, de oralidad e intermediación, entre otros, se procede a realizar el análisis de lo actuado en la audiencia oral de prueba y juzgamiento, conjuntamente con la documentación que obra de autos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 35¹ del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral en los siguientes términos:

- I. De lo contenido dentro del expediente, constan los siguientes documentos:
 - a.- La notificación realizada a la señora Mary Carmen Pilay Zambrano, de fecha 20 de mayo de 2013, mediante el que se le concede *"...de conformidad con el Artículo 234 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el Artículo 39 del Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral su Juzgamiento en Sede Administrativa; luego de haberse vencido el plazo para la presentación de Cuentas de Campaña Electoral y en caso de no haber cumplido con esta disposición, se le concede al Responsable del Manejo Económico o Procurador, un plazo máximo de 15 días contados desde la fecha de notificación para la presentación del informe económico"*, suscrita por el doctor Wilson Rodas Amoroso, Director de la Delegación Provincial del Cañar, (fs. 23); con su razón de notificación de fecha 20 de Mayo de 2013, realizada a las 15:00, en el casillero número 10 perteneciente al Partido Roldosista Ecuatoriano PRE, (fs. 40);
 - b.- La notificación realizada a la señora Mary Carmen Pilay Zambrano, de fecha 18 de julio de 2013, mediante el que se le comunica que *"la notificación para la entrega del Informe de Cuentas de Campaña Electoral, se encuentra el respectivo casillero del Partido Roldosista Ecuatoriano lista 10 mismo que no ha sido revisado por lo que se le recuerda que se procederá según lo establecido en el Artículo 234 de la Ley Orgánica Electoral y de organizaciones Políticas de la República del Ecuador"*, (fs. 24);
 - c.- La notificación realizada al señor Abdalá Jaime

¹ Artículo 35 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, Registro Oficial, Suplemento No. 412, de 24 de marzo de 2011: *"La prueba deberá ser apreciada en su conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y deberá observar los principios de constitucionalidad, legalidad, proporcionalidad, celeridad, pertinencia, oportunidad, publicidad y otros aplicables en derecho electoral"*



Bucaram Pulley, representante legal del Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10, de fecha 3 de agosto de 2013, mediante el que se le comunica que *"el Consejo Nacional Electoral, Delegación Provincial del Cañar, en base a la Resolución PLE-CNE-1-31-7-2013, Artículo 5 de la resolución antes mencionada, en la que textualmente expresa "Disponer a los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales procedan a conminar a los representantes de las Organizaciones Políticas en el ámbito de su jurisdicción, que participaron en el proceso electoral del 17 de febrero y no han presentado sus cuentas de campaña, para que lo realicen en el plazo de 15 días adicionales, a partir de la notificación respectiva..."*, (fs.94); con su razón de notificación, (fs. 93).

- ii. Ante estos argumentos, esta Jueza Electoral hace énfasis en el derecho a la seguridad jurídica establecido en el artículo 82 de la Constitución de la República, que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 83, del mismo cuerpo legal, en virtud de que *"...son deberes y responsabilidades (...), el acatar y cumplir la Constitución, la ley..."*; de igual manera, el principio de preclusión en materia contencioso electoral observa que *"El proceso electoral constituye una unidad dividida por etapas, ordenadas secuencialmente. En este sentido, el fin de una de ellas permite o produce la apertura de la inmediata siguiente, por lo que una vez cerrada una etapa del proceso electoral no existe la posibilidad de reabrirla..."*², esto, con respecto al conocimiento del procedimiento y plazos dispuestos por la Ley para el cumplimiento de las obligaciones, por parte de la presunta infractora, en su calidad de responsable del manejo económico, en la entrega del informe de cuentas de campaña que le correspondía cumplir.

De lo señalado, esta autoridad electoral encuentra elementos que conllevan a determinar que se configuró el cometimiento de la infracción contenida en el artículo 275 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y en tal virtud, observa para la aplicación de la sanción correspondiente la correlación entre la gravedad de la infracción y la conducta observada por la presunta infractora respecto del no cumplimiento de sus obligaciones.

Por lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia:

1. Se declara con lugar la denuncia presentada en contra de la señora Mary Carmen Pilay Zambrano, en calidad de Responsable del Manejo Económico

² GACETA CONTENCIOSO ELECTORAL, Tribunal Contencioso Electoral, EDICIÓN DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CONTENCIOSO ELECTORAL, No. 1, AÑO 1-2009, Graphicpress Cía. Ltda., Quito-Ecuador; pág. 164.



del Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10, a la dignidad de Asambleístas por la provincia de Cañar, con la suspensión de los derechos políticos por el lapso de nueve (9) meses; y, una multa de tres (3) Remuneraciones Básicas Unificadas del Trabajador, vigentes a la fecha del cometimiento de la infracción, valor que será depositado en la Cuenta del Consejo Nacional Electoral en el plazo de treinta (30) días, a partir de la ejecutoria de la presente sentencia.

2. Notifíquese con el contenido de la presente sentencia a las partes procesales en los domicilios señalados para tal efecto, dentro de la presente causa.
3. Ejecutoriada la sentencia, se dispone el archivo de la presente causa y se ordena que una copia certificada de la sentencia se remita al Consejo Nacional Electoral, y, se oficie a las autoridades u organismos competentes, del contenido de la misma, para su estricto cumplimiento, de conformidad con el artículo 265 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
4. Publíquese el contenido de la presente sentencia en la página Web institucional.
5. Continúe actuando en la presente causa la Dra. Andreina Pinzón Alejandro, en calidad de Secretaria Relatora (E).
6. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. f) Ab. Angelina Veloz Bonilla, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL."**

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Andreina Pinzón Alejandro
SECRETARIA RELATORA (E)

